

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

RESOLUCIÓN N° 201850077810 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA LA PERSONERIA JURIDICA DE LA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CAMPIÑA SECTOR EL DIAMANTE - COMUNA 7 ROBLEDO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS.

LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la Secretaría de Participación Ciudadana recibió mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2017 suscrito por la Secretaría de Gestión y Control Territorial, copia de la denuncia penal interpuesta por la Alcaldía de Medellín contra el señor Luis Fernando Franco Restrepo, quien en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Campiña sector El Diamante - Comuna 7 Robledo, presuntamente viene promoviendo un inexistente proyecto de vivienda en la zona, denominado "Madre Laura", para lo cual se encuentra recaudando dinero para el supuesto proyecto, el cual según se relaciona en la denuncia será construido en dos lotes que son propiedad del municipio de Medellín, con matrículas inmobiliarias N° 01N-5257729 y 01N-5257730 y los cuales fueron dados en comodato a la Misión Panamericana de Colombia.
2. Que a raíz de la denuncia penal instaurada, la Fiscalía General de la Nación mediante SPOA radicado N° **050016000248201704025** abrió noticia criminal en contra el señor Luis Fernando Franco Restrepo en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Campiña sector El Diamante - Comuna 7 Robledo, por los presuntos delitos de Estafa Agravada, Falsedad Material en Documento Público, procesos penal que se adelanta en la Fiscalía 43 Seccional de la Unidad Única de Fe Publica el Patrimonio Económico y el Orden Económico y Social.
3. Que la Secretaría de Participación Ciudadana por ser la entidad competente, para ejercer la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales y sus dignatarios, adelantó visita de inspección a la Junta de Acción Comunal Campiña sector El Diamante el pasado 31 de marzo de 2017, cuyo propósito es verificar si con la promoción del supuesto proyecto de vivienda denominado "Madre Laura" se ha incurrido por parte del organismo comunal o sus dignatarios, en incumplimientos de las normas comunales.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

5. Que en dicha vista se evidenciaron hechos que en el trámite de la inspección no pudieron ser sustentados por el señor Luis Fernando Franco Restrepo, presidente de la Junta de Acción Comunal Campiña sector El Diamante - Comuna 7 Robledo, tales como;

- La suscripción de un supuesto convenio interadministrativo de ahorro entre la Junta la Junta de Acción Comunal y el Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de impulsar el proyecto de vivienda OPV Madre Laura.
- Como y mediante que mecanismo creó y aprobó la Asamblea General de afiliados de la JAC Campiña sector El Diamante - Comuna 7 Robledo, el proyecto denominado "Madre Laura", y la comisión de trabajo: vivienda, la cual supuestamente maneja el proyecto.
- Bajo que parámetros y sobre que autorización se recaudan dineros a los afiliados de la junta de acción comunal, para el aparente mantenimiento del proyecto, que debió ser aprobado en Asamblea General al igual que la autorización para que estos fueran consignados a cuentas de ahorros personales del señor Luis Fernando Franco Restrepo, presidente del organismo comunal.
- Al parecer uso inapropiado del nombre y del patrimonio de la Junta de Acción Comunal, al promover un proyecto en lotes que son propiedad del municipio de Medellín.

6. Que el señor Luis Fernando Franco Restrepo en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Campiña sector El Diamante - Comuna 7 Robledo, mediante radicado N° 201710093851, presenta informe donde da cuenta de las actuaciones que la Junta de Acción Comunal adelanta dentro de la supuesta comisión de vivienda, para promover y desarrollar el "Proyecto de vivienda Madre Laura", para lo cual adjuntó variedad de documentos, entre actas, listados, constancias de retiro al "proyecto Madre Laura", recibo bancarios, etc. Adicionalmente se adjunta, el libro de Actas registro N° 1285, Sentencia de Segunda Instancia N° 174 de Tribunal Administrativo de Antioquia, documento de convenio interadministrativo fechado del 20 de febrero de 2012, extractos bancarios entre otros.

7. Que en el libro de actas del organismo comunal, registrado ante la Secretaría de Participación Ciudadana con el N° 1285, se puede evidenciar que las reuniones solo versan sobre el presunto proyecto de vivienda, en las cuales los demás dignatarios de las Junta de Acción Comunal Campiña sector El Diamante - Comuna 7 Robledo, asisten a las reuniones con pleno conocimiento de las actuaciones adelantadas por el representante legal de la JAC dentro del "proyecto de vivienda Madre Laura", sin que realizaran control alguno de las decisiones tomadas unilateralmente por el presidente de la JAC, soslayando con su acción u

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

omisión, el derecho que como dignatarios tienen a participar y opinar en las deliberaciones de los órganos a los cuales pertenecen, a votar y tomar las decisiones correspondiente; así mismo evadiendo la responsabilidad que como afiliados tienen de participar en la fiscalización de la gestión económica de la entidad a examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente, con lo cual se pone en alto riesgo el patrimonio del organismo comunal y el de sus afiliados quienes aparentemente vienen invirtiendo sus recursos en el presunto proyecto de vivienda.

10. Que como producto de los hallazgos de la mencionada visita y de los documentos que adjuntó el presidente del organismo comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana mediante Auto N° 1721070000059 del 05/05/2017 ordenó abrir diligencias preliminares contra el organismo comunal, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto 1066 de 2015.

11. Que la Secretaría de Participación Ciudadana mediante la Resolución N° 201750001283 del 18 de julio de 2017, decidió suspender temporalmente el registro de dignatario del organismo comunal, tomando como fundamento la denuncia penal instaurada, la vista de inspección adelantada el 31 de marzo de 2017, los documentos aportados por el representante legal del organismo comunal y por la gravedad de los delitos presuntamente cometidos y objeto de la denuncia ya que al parecer atentan contra el patrimonio económico de la Junta de Acción Comunal Campiña sector El Diamante - Comuna 7 Robledo.

12. Que de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 1066 de 2015, y las disposiciones del artículo 2.3.2.2.11 del mismo Decreto, la Secretaría de Participación Ciudadana, debido a la gravedad de los hechos, no realizó requerimiento al organismo comunal, pero si encontró merito suficiente para abrir investigación y mediante el Auto N° 201870000138 del 28 de mayo de 2018 elevar pliego de cargos sobre la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ROBLEDO LA CAMPIÑA SECTOR DIAMANTE** y los siguientes dignatarios, **LUIS FERNANDO FRANCO RESTREPO** con CC N° 71.717.651 en su calidad de Presidente, Representante Legal, **JULIÁN ANDRÉS MURIEL ZULUAGA** con CC N° 1.128.483.028 en su calidad de Vicepresidente, **JORGE TULIO GUTIÉRREZ MUÑOZ**, con CC N° 98.569.504. en su calidad de Tesorero, **ROCÍO HIGUITA MONTOYA**, con CC N° 42.996.248 en su calidad de Secretaria, **MARÍA ROSMERY BENÍTEZ HOYOS**, con CC N° 50.907.051 en su calidad de Fiscal, **LENIN SANTIAGO HIGUITA**, con CC N° 1.216.725.134 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deporte, **ZULMA MEDINA BERRIO**, con CC N° 21.359.361 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo Mujer, **LUZ MARÍA AGUIRRE LONDOÑO**, con CC N° 1.040.323.226 en su calidad de Dignataria en el cargo de Conciliadora, **CLAUDIA YASMILE PULGARÍN GUTIÉRREZ**, con CC N° 22.029.891 en su calidad de Dignataria en el cargo de Conciliadora, **SEVERIANA SERNA GALLÓN**, con CC N° 21.502.166 en su calidad de Dignataria en el cargo de Conciliadora.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

13. Dentro del Auto N° 201870000138 del 28 de mayo de 2018 se le concedió al organismo comunal y sus dignatarios un término de 15 días hábiles para que los investigados, presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos formulado.

14. Que una vez analizado el expediente del presente proceso y los sistemas de gestión documental de la Alcaldía de Medellín, se encuentra que de los investigados, solo la **CLAUDIA YASMILE PULGARÍN GUTIÉRREZ, con CC N° 22.029.891** en su calidad de Conciliadora de la Junta de Acción Comunal La Campiña sector Diamante, dentro del término legal y a través de su apoderado el señor Dubian Diego García Giraldo abogado en ejercicio con TP N° 153261, mediante el radicado N° 201810246544, presentó descargos frente al Auto N° 201870000138 del 28 de mayo de 2018 de investigación y pliego de cargos, descargos que serán analizados correspondientemente.

CONSIDERACIONES

SOBRE LA COMPETENCIA:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: “corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno”. (Negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 1066 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.6, otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia. Igualmente en su Artículo 2.3.2.2.14, *otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.*

SOBRE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.8, del Decreto 1066 de 2015, Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

De esta manera, entrará este despacho a analizar los cargos elevados frente a los descargos presentados y así decantar si efectivamente existió por parte de la Junta de Acción Comunal La Campiña sector Diamante comuna 7 Robledo con personería jurídica N° 2188 de 05/08/1982 y los dignatarios investigados, incumplimientos a la Ley y los Estatutos, y en consecuencia determinar las responsabilidades.

1. De los cargos elevados a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CAMPIÑA SECTOR EL DIAMANTE 7 – ROBLEDO del Municipio de Medellín con personería jurídica N° 2188 de 05/08/1982 por:

PRIMERO: De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 31 de marzo de 2017, documentos que aporta el representante legal de la JAC y demás diligencias preliminares tal como la denuncia penal instaurada, dan muestra que el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, ya que presuntamente no ha velado por lo bienes de todos los miembros de la comunidad ni de sus afiliados, al parecer no puso en conocimiento de las autoridades de control, administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley en las que venían incurriendo los dignatarios del organismo comunal debido a la promoción, captación de dinero y utilización del nombre de la JAC etc. en el proyecto de vivienda “Madre Laura” presuntamente inexistente, con lo que aparentemente se vulneran las FINALIDADES del organismo comunal contempladas en el Art 6 literal J) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 31 de marzo de 2017, documentos que aporta el representante legal de la JAC y demás diligencias preliminares tal como la denuncia penal instaurada, dan muestra que el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, ya que presuntamente no ha adelantado a través de sus afiliados su labor de Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización, aparentemente vulnerándose el Art 22 literal c) de la Ley 743 de 2002, Art 12 literal c) de los estatutos del organismo comunal.

TERCERO: De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 31 de marzo de 2017, documentos que aporta el representante legal de la JAC y demás diligencias preliminares tal como la denuncia penal instaurada, dan muestra que el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, ya que presuntamente al no ejercer su derecho de Fiscalizar la gestión económica de la entidad, ni solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización ha puesto en riesgo el patrimonio del organismo comunal, debido a la promoción, captación de dinero y utilización del nombre de la JAC etc, en el proyecto de vivienda “Madre Laura” presuntamente inexistente, con lo que aparentemente se vulnera el Art 51 de la Ley 743 de 2002, Art 85 de los estatutos del organismo comunal.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

CUARTO: De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 31 de marzo de 2017, documentos que aporta el representante legal de la JAC y demás diligencias preliminares tal como la denuncia penal instaurada, dan muestra que el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, ya que presuntamente no realizó mínimo las 3 asambleas ordinarias, con lo que aparentemente se vulnera el Art 28 de la Ley 743 de 2002, Art 22 de los estatutos del organismo comunal.

QUINTO: De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 31 de marzo de 2017, documentos que aporta el representante legal de la JAC y demás diligencias preliminares tal como la denuncia penal instaurada, dan muestra que el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, ya que presuntamente permitió el desarrollo de actividades de promoción, captación de dinero y utilización del nombre de la JAC etc, en el proyecto de vivienda "Madre Laura", a través de la inexistente "Comisión de Trabajo Vivienda", la cual al parecer no fue creada por la Asamblea General, con lo que aparentemente se vulnera el Art 41 de la Ley 743 de 2002.

1.1. De los descargos: El organismo comunal a través de su representante legal no presentó descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dieron origen al pliego de cargos.

1.2. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la Junta de Acción Comunal La Campiña sector Diamante comuna 7 Robledo con personería jurídica N° 2188 de 05/08/1982, no cumplió con su obligación legal y estatutaria, no puso en conocimiento de las autoridades de control, administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley en las que venían incurriendo los dignatarios del organismo comunal debido a la promoción, captación de dinero y utilización del nombre de la JAC etc. en el proyecto de vivienda "Madre Laura", no ha adelantado a través de sus afiliados su labor de Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización, no ejercer su derecho de Fiscalizar la gestión económica de la entidad, ni solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización ha puesto en riesgo el patrimonio del organismo comunal, debido a la promoción, captación de dinero y utilización del nombre de la JAC etc, en el proyecto de vivienda "Madre Laura", no realizó mínimo las 3 asambleas ordinarias, permitió el desarrollo de actividades de promoción, captación de dinero y utilización del nombre de la JAC etc, en el proyecto de vivienda "Madre Laura", a través de la inexistente "Comisión de Trabajo Vivienda", la cual no fue creada por la Asamblea General; con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias,

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- De la Ley 743 de 2002 que a su tenor reza;

ARTICULO 22. Derechos de los afiliados. A más de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

c) *Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización;*

ARTICULO 28. Periodicidad de las reuniones. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

Parágrafo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal.

ARTICULO 51. Patrimonio. El patrimonio de los organismos de acción comunal estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que ellos realicen.

Parágrafo. El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- De los Estatutos del organismo comunal;

ARTÍCULO 6° OBJETIVOS Los objetivos de la junta son

- J) Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo

ARTICULO 12° DERECHOS DE LOS AFILIADOS El afiliado tienen los siguientes derechos

- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros, documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización

ARTICULO 22° REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS La asamblea general se reunirá ordinariamente por lo menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello

ARTICULO 85° El activo del patrimonio de la junta está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que realice la junta

2. De los cargos elevados Al señor LUIS FERNANDO FRANCO RESTREPO con CC N° 71.717.651 en su calidad de Presidente, Representante Legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal La Campiña Sector El Diamante 7 – Robledo:

PRIMERO: De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 31 de marzo de 2017, documentos que aporta el representante legal de la JAC y demás diligencias preliminares tal como la denuncia penal instaurada, dan muestra que el dignatario como representante legal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, ya que al parecer realizó actividades de promoción, captación de dinero y utilización del nombre de la JAC etc. en el proyecto de vivienda “Madre Laura” presuntamente inexistente, lo que indica que no ha velado por los bienes de todos los miembros de la comunidad ni de los afiliados del organismo comunal, con lo cual aparentemente se vulneró las FINALIDADES del organismo comunal contempladas en el Art 6 literal J) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 31 de marzo de 2017, documentos que aporta el representante legal de la JAC y demás diligencias preliminares tal como la denuncia penal instaurada, dan muestra que el dignatario como representante legal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, ya que al parecer realizó actividades de promoción, captación de dinero y utilización del nombre de la JAC

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

etc. en el proyecto de vivienda “Madre Laura” presuntamente inexistente presuntamente inexistente, sin autorización de la Asamblea general, poniendo En riesgo el patrimonio del Organismo Comunal y sus afiliados, con lo que aparentemente se vulnera el Art 51 de la Ley 743 de 2002, Art 85 de los estatutos del organismo comunal.

TERCERO: De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 31 de marzo de 2017, documentos que aporta el representante legal de la JAC y demás diligencias preliminares tal como la denuncia penal instaurada, dan muestra que el dignatario como representante legal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, ya que al parecer no convocó a la Asamblea General para realizar las asamblea ordinaria, limitando además los derechos y deberes que tienen los afiliados a asistir, participar, opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes, especialmente con todo lo relacionado al presunto proyecto de vivienda “Madre Laura”, con lo que aparentemente se vulnera el Art 22 literal b), Art 24 literal c) de la Ley 743 de 2002, Art 12 literal b) Art 13 literal c), Art 17 de los estatutos del organismo comunal.

CUARTO: De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 31 de marzo de 2017, documentos que aporta el representante legal de la JAC y demás diligencias preliminares tal como la denuncia penal instaurada, dan muestra que el dignatario como representante legal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, ya que presuntamente suscribió un supuesto convenio interadministrativo de ahorro entre la Junta de Acción Comunal y el Fondo Nacional del Ahorro, sin reunir los requisitos legales, con el fin de impulsar el presunto inexistente proyecto de vivienda “Madre Laura”, convenio que al parecer no existe, con lo que aparentemente se vulnera el Art 55 párrafo 2 de la Ley 743 de 2002, Art 2.3.2.1.31 del Decreto 1066 de 2015, Art 36 literal a) de los estatutos del organismo comunal.

QUINTO: De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 31 de marzo de 2017, documentos que aporta el representante legal de la JAC y demás diligencias preliminares tal como la denuncia penal instaurada, dan muestra que el dignatario como representante legal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, ya que presuntamente realizó actividades captación a su cuenta personal de dinero de afiliados y personas de la comunidad utilizando el nombre de la JAC dentro del presuntamente inexistente proyecto de vivienda “Madre Laura”, sin tener un manejo contable de este rubro especial y sin previa autorización de la Asamblea General, con lo que aparentemente se vulnera el Art 52 de la Ley 743 de 2002, Art 36 literal a) de los estatutos del organismo comunal.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

SEXTO: De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 31 de marzo de 2017, documentos que aporta el representante legal de la JAC y demás diligencias preliminares tal como la denuncia penal instaurada, dan muestra que el dignatario como representante legal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, ya que al parecer no presentó periódicamente informes sobre el estado de los proyectos y programas de la JAC, especialmente con todo lo relacionado al presunto proyecto de vivienda “Madre Laura”, con lo que aparentemente se vulnera el Art 36 literal g) de los estatutos del organismo comunal.

SEPTIMO: De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 31 de marzo de 2017, documentos que aporta el representante legal de la JAC y demás diligencias preliminares tal como la denuncia penal instaurada, dan muestra que el dignatario como integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario), presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, ya que al parecer no elaboró ni presentó el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general, ni rindió ante la asamblea general informe detallado de sus actividades, especialmente con todo lo relacionado al presunto proyecto de vivienda “Madre Laura”, con lo que aparentemente se vulnera el Art 43 literal c) de la Ley 743 de 2002, el Art 30 literales m), y n) de los estatutos del organismo comunal.

OCTAVO: De acuerdo a los hallazgos registrados en visita de inspección del 31 de marzo de 2017, documentos que aporta el representante legal de la JAC y demás diligencias preliminares tal como la denuncia penal instaurada, dan muestra que el dignatario como representante legal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, ya que al parecer no presentó para aprobación de la Asamblea General informe del manejo de recursos, especialmente de los que al parecer captó del presunto proyecto de vivienda “Madre Laura”, con lo que aparentemente se vulnera el Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, el Art 15 literal j) de los estatutos del organismo comunal.

2.1. De los descargos: El dignatario no presentó descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dieron origen al pliego de cargos.

2.2. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, documentos que reposan en el expediente, la vista de inspección, la denuncia penal instaurada etc, esta Secretaría puede concluir que el señor **LUIS FERNANDO FRANCO RESTREPO con CC N° 71.717.651 en su calidad de Presidente, Representante Legal y miembro de la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal La Campiña Sector El Diamante 7 – Robledo**, ya que realizó actividades de promoción, captación de dinero y utilización del nombre de la JAC etc. en el inexistente proyecto de vivienda “Madre Laura”, lo que indica que no veló por lo bienes de todos los miembros de la comunidad ni de los afiliados del organismo comunal, realizó actividades de promoción, captación de dinero y utilización del nombre de la JAC etc.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

en el inexistente proyecto de vivienda "Madre Laura", sin autorización de la Asamblea general, poniendo En riesgo el patrimonio del Organismo Comunal y sus afiliados, no convocó a la Asamblea General para realizar las asamblea ordinaria, limitando además los derechos y deberes que tienen los afiliados a asistir, participar, opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes, especialmente con todo lo relacionado al proyecto de vivienda "Madre Laura", suscribió un convenio interadministrativo de ahorro entre la Junta de Acción Comunal y el Fondo Nacional del Ahorro, sin reunir los requisitos legales, con el fin de impulsar el inexistente proyecto de vivienda "Madre Laura", convenio que según lo certifica el fondo nacional de ahorro o existe, realizó actividades captación a su cuenta personal de dinero de afiliados y personas de la comunidad utilizando el nombre de la JAC dentro del inexistente proyecto de vivienda "Madre Laura", sin tener un manejo contable de este rubro especial y sin previa autorización de la Asamblea General, no presentó periódicamente informes sobre el estado de los proyectos y programas de la JAC, especialmente con todo lo relacionado al inexistente proyecto de vivienda "Madre Laura", no elaboró ni presentó el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general, ni rindió ante la asamblea general informe detallado de sus actividades, especialmente con todo lo relacionado al inexistente proyecto de vivienda "Madre Laura", no presentó para aprobación de la Asamblea General informe del manejo de recursos, especialmente los captados del inexistente proyecto de vivienda "Madre Laura", con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias,

- Ley 743 de 2002;

ARTICULO 22. Derechos de los afiliados. *A más de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:*

b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;

ARTICULO 24. Deberes de los afiliados. *A más de los que determinen los estatutos, son deberes de los afiliados:*

c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

ARTICULO 38. Funciones de la asamblea. *Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:*

i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones;

ARTICULO 43. Funciones de la junta directiva y/o del consejo comunal. *Las funciones de la junta directiva o del consejo comunal, según el caso, además de las que se establezcan en los estatutos serán:*

c) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la asamblea general. Este plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la junta directiva o consejo comunal, según el caso;

ARTICULO 51. Patrimonio. *El patrimonio de los organismos de acción comunal estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que ellos realicen.*

Parágrafo. *El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.*

ARTICULO 52. *Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.*

ARTICULO 55. *Conforme al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las organizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.*

Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

- Decreto 1066 de 2015

Artículo 2.3.2.1.31. Programas de Vivienda por Autogestión. *Las organizaciones de acción comunal interesadas en desarrollar proyectos de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda podrán beneficiarse de los subsidios y programas que adelanta el Gobierno Nacional en materia de*

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

vivienda de interés social a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Banco Agrario de Colombia y las Cajas de Compensación.

*Para el acceso a estos subsidios y programas, las organizaciones comunales deberán observar y cumplir las formalidades establecidas en las normas que regulan la política de vivienda de interés social urbana y rural, en especial las Leyes 3° de 1991 y 546 de 1999, sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen o adicionen.
(Decreto 2350 de 2003, artículo 31)*

- Estatutos del organismo comunal

ARTÍCULO 6° OBJETIVOS Los objetivos de la junta son

- j) Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo

ARTICULO 12° DERECHOS DE LOS AFILIADOS El afiliado tienen los siguientes derechos

- b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y organos, a los cuales pertenezca y votar para tomar las decisiones correspondientes

ARTICULO 13° DEBERES DE LOS AFILIADOS El afiliado tiene los siguientes deberes

- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecucion de los planes acordados por la organizacion

ARTICULO 15° DEFINICION Y FUNCIONES La asamblea general es la maxima autoridad de la junta de accion comunal, y como tal tienen las siguientes funciones

- j) Aprobar o improbar los estados financieros, balances cuentas que le presenten las directivas el fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTICULO 17° CONVOCATORIA La convocatoria es el llamado que se hace a todos los afiliados para que concurran a sus reuniones, en la convocatoria se anota el objeto de la asamblea día lugar y hora de la reunion

La convocatoria sera ordenada por el presidente Cuando el presidente no convoque debiendolo hacer, lo requeriran por escrito el fiscal, la directiva o el 10% de los afiliados activos Si pasados cinco dias del requerimiento aun no se ha ordenado la convocatoria, la ordenaran quienes la requirieron

La convocatoria sera comunicada por el secretario de la junta si el secretario no anuncia la convocatoria el ordenador de la misma designara un secretario ad-hoc

ARTICULO 30° FUNCIONES Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, segun el caso, seran

- m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades
- n) Elaborar y presentar el plan estrategico de desarrollo de la organizacion a consideracion de la asamblea general Este plan consultara los programas sectoriales puestos a consideracion por los candidatos a la junta directiva o concejo comunal, segun el caso

ARTICULO 36° DEL PRESIDENTE El presidente de la junta tiene las siguientes funciones

- a) Ejercer la representacion legal de la junta y como tal, suscribira los actos y contratos en representacion de la misma y otorgara los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la comunidad Segun la naturaleza de los contratos, el presidente(a) se sujetara a las autorizaciones de la asamblea, directiva y comites de trabajo
- g) Presentar periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas, al igual que las gestiones y estado de los proyectos y programas de la JAC

ARTICULO 85° El activo del patrimonio de la junta esta constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operacion licitas que realice la junta

Ahora bien, dentro de las diligencias surtidas y los documentos que reposan en el expediente es clara claro que con la actuación del señor LUIS FERNANDO FRANCO RESTREPO con CC N° 71.717.651 realizadas en su calidad de Presidente, Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Robledo la Campiña sector Diamante, se vio afectado el patrimonio de la junta de acción comunal, sus afiliados y habitantes de la comunidad quienes de buena fe, entregaron dineros al señor FRANCO RESTREPO sin contar con las autorizaciones de la Asamblea General y de las entidades correspondientes para tal fin , dineros que las personas afiliadas y de la comunidad entregaron con la esperanza de acceder a su vivienda dentro del proyecto inexistente "Madre Laura", sin contar que el señor Franco Restrepo, escudado en el nombre de la

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Junta de Acción Comunal, captó con engaños dineros de afiliados y comunidad quienes producto de los incumplimientos acudieron a la Alcaldía de Medellín y en consecuencia se interpuso la denuncia penal referida.

Por último, este despacho se abstendrá de sancionar a los demás dignatarios, dado que los cargos elevados contra estos guardan relación directa con las actuaciones engañosas del inexistente proyecto de vivienda "Madre Laura", toda vez que una vez analizado el expediente y los documentos que allí reposan, los dignatarios al igual que los afiliados y la comunidad en general, fueron asaltados en su buena fe y engañados, por cuando el señor Luis Fernando Franco Restrepo, con un documento de Sentencia de Segunda Instancia N° 174 de Tribunal Administrativo de Antioquia, un documento de convenio interadministrativo fechado del 20 de febrero de 2012, un modelo del inexistente proyecto, indujo a estos a creer que el mencionado proyecto era legal, por ende este despacho a su vez acogerá las razones esgrimida por la señora CLAUDIA YAMILE PULGARÍN GUTIÉRREZ, en sus descargos y se reitera a la luz de lo analizado del expediente no se sancionará a los señores **JULIÁN ANDRÉS MURIEL ZULUAGA con CC N° 1.128.483.028 en su calidad de Vicepresidente, JORGE TULIO GUTIÉRREZ MUÑOZ, con CC N° 98.569.504. en su calidad de Tesorero, ROCÍO HIGUITA MONTOYA, con CC N° 42.996.248 en su calidad de Secretaria, MARÍA ROSMERY BENÍTEZ HOYOS, con CC N° 50.907.051 en su calidad de Fiscal, LENIN SANTIAGO HIGUITA, con CC N° 1.216.725.134 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deporte, ZULMA MEDINA BERRIO, con CC N° 21.359.361 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo Mujer, LUZ MARÍA AGUIRRE LONDOÑO, con CC N° 1.040.323.226 en su calidad de Dignataria en el cargo de Conciliadora, CLAUDIA YASMILE PULGARÍN GUTIÉRREZ, con CC N° 22.029.891 en su calidad de Dignataria en el cargo de Conciliadora, SEVERIANA SERNA GALLÓN, con CC N° 21.502.166 en su calidad de Dignataria en el cargo de Conciliadora.**

Por otro lado y de acuerdo con lo anterior, se puede concluir que tanto el organismo comunal la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CAMPIÑA SECTOR EL DIAMANTE 7 – ROBLEDO** de la Ciudad de Medellín con personería jurídica N° 2188 de 05/08/1982 y el señor **LUIS FERNANDO FRANCO RESTREPO con CC N° 71.717.651 en su calidad de Presidente, Representante Legal,** incumplieron normas legales y estatutarias, omitiendo sus obligaciones y en consecuencia se emitirá en su contra fallo sancionatorio.

GRADUCACIÓN DE LA SANCIÓN

Encontrándose como probados los cargos mencionados anteriormente, y por cuanto los investigados no aportaron descargos o pruebas, lo que conlleva a no desvirtuar el pliego de cargos elevado, habrá la necesidad de imponer sanción graduada de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 numeral 6, el cual reza:

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.***
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

En concordancia con lo establecido en la Ley 743 de 2002 que consagra;

ARTICULO 26. Desafiliación. Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a una organización de acción comunal, se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización;*
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;*
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.*

Parágrafo. La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Elo por cuanto con las acciones u omisiones realizadas por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CAMPIÑA SECTOR EL DIAMANTE 7 – ROBLEDO** de la Ciudad de Medellín con personería jurídica N° 2188 de 05/08/1982 y el señor **LUIS FERNANDO FRANCO RESTREPO** con CC N° 71.717.651 en su calidad de **Presidente, Representante Legal**, se vislumbra una omisión al deber de diligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización que establecen las funciones de cada uno de los órganos y dignatarios de la organización comunal, además del uso inadecuado del nombre de la Junta y el manejo inapropiado del patrimonio de la misma, en razón a los hechos aquí evidenciados, que faculta a la entidad que ejerce, vigilancia, inspección y control para hacerlo en orden a los siguientes textos:

*Artículo 2.3.2.2.7. **Facultades.** Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:*

(...).

4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.

(...)

10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.

*Artículo 2.3.2.2.8. **Conductas.** Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*

*“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. **Clases de sanciones.** De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;

2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;

3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*

5. *Cancelación de la personería jurídica;*

6. *Congelación de fondos.”*

Con fundamento en los textos normativos, se procederá a imponer las siguientes sanciones;

SANCIÓN

A la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CAMPIÑA SECTOR EL DIAMANTE 7 – ROBLEDO** con la **suspensión por el término de (6) seis meses de la personería jurídica N° 2188 de 05/08/1982** por hallarse responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias que se relacionan a continuación;

Art 22 literal c), Art 28, Art 41, Art 51 de la Ley 743 de 2002.

Art 6 literal J), Art 12 literal c), Art 22, Art 85 de los estatutos del organismo comunal.

Al señor **LUIS FERNANDO FRANCO RESTREPO con CC N° 71.717.651**, con su desafiliación del organismo comunal, **por el término de (24) veinticuatro meses**, quien en su condición de dignatario en el cargo de presidente, representante legal y miembro de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta De Acción Comunal La Campiña Sector El Diamante 7 – Robledo se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias que se relacionan a continuación;

Art 22 literal b), Art 24 literal c), Art 38 literal i) , Art 43 literal c), Art 51, Art 52 , Art 55 párrafo 2 de la Ley 743 de 2002.

Art 2.3.2.1.31 del Decreto 1066 de 2015

Art 6 literal J), Art 12 literal b), Art 13 literal c), Art 15 literal j), Art 17, Art 30 literales m), y n), Art 36 literal a), g), Art 85 de los estatutos del organismo comunal.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana,

Cód. FO-FOCI-079	Formato FO-FOCI Resolución	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA CAMPIÑA SECTOR EL DIAMANTE 7 – ROBLEDO** con la suspensión por el término de **(6) seis meses de la personería jurídica N° 2188 de 05/08/1982**, por las violaciones legales y estatutarias descritas en la parte motiva y de conformidad con la graduación y sanciones establecidas en artículo 50 de la Ley 1437 y el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.9., numeral 4, sanción que se hará efectiva a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **LUIS FERNANDO FRANCO RESTREPO** con **CC N° 71.717.651**, con la **desafiliación al organismo comunal** por el término de **(24) veinticuatro meses**, por las violaciones legales y estatutarias descritas en la parte motiva y de conformidad con la graduación y sanciones establecidas en artículo 50 de la Ley 1437, artículo 26 de la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.9., numeral 2, sanción que se hará efectiva a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme.

ARTICULO TERCERO: Abstenerse de sancionar a los señores **JULIÁN ANDRÉS MURIEL ZULUAGA** con **CC N° 1.128.483.028** en su calidad de **Vicepresidente**, **JORGE TULIO GUTIÉRREZ MUÑOZ**, con **CC N° 98.569.504**, en su calidad de **Tesorero**, **ROCÍO HIGUITA MONTOYA**, con **CC N° 42.996.248** en su calidad de **Secretaria**, **MARÍA ROSMERY BENÍTEZ HOYOS**, con **CC N° 50.907.051** en su calidad de **Fiscal**, **LENIN SANTIAGO HIGUITA**, con **CC N° 1.216.725.134** en su calidad de **Coordinador de la Comisión de Trabajo Deporte**, **ZULMA MEDINA BERRIO**, con **CC N° 21.359.361** en su calidad de **Coordinadora de la Comisión de Trabajo Mujer**, **LUZ MARÍA AGUIRRE LONDOÑO**, con **CC N° 1.040.323.226** en su calidad de **Dignataria** en el cargo de **Conciliadora**, **CLAUDIA YASMILE PULGARÍN GUTIÉRREZ**, con **CC N° 22.029.891** en su calidad de **Dignataria** en el cargo de **Conciliadora**, **SEVERIANA SERNA GALLÓN**, con **CC N° 21.502.166** en su calidad de **Dignataria** en el cargo de **Conciliadora**

ARTICULO CUARTO: Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la persona jurídica **Junta de Acción Comunal La Campiña Sector El Diamante 7 – Robledo** de la ciudad de Medellín, a través de su representante legal o quien estatutariamente haga sus veces.
- b) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a cada una de las personas sancionadas y a cada una de las personas absueltas, en caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, con forme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.

- c) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que producto de esta decisión se realicen las anotaciones respectivas en el registro sistematizado y el certificado de existencia y representación legal, de la forma en que se establece en los artículos en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.
- d) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que se levante del registro de dignatarios, la suspensión provisional que pesaba sobre los dignatarios **JULIÁN ANDRÉS MURIEL ZULUAGA con CC N° 1.128.483.028 en su calidad de Vicepresidente, JORGE TULIO GUTIÉRREZ MUÑOZ, con CC N° 98.569.504. en su calidad de Tesorero, ROCÍO HIGUITA MONTOYA, con CC N° 42.996.248 en su calidad de Secretaria, MARÍA ROSMERY BENÍTEZ HOYOS, con CC N° 50.907.051 en su calidad de Fiscal, LENIN SANTIAGO HIGUITA, con CC N° 1.216.725.134 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo Deporte, ZULMA MEDINA BERRIO, con CC N° 21.359.361 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo Mujer, LUZ MARÍA AGUIRRE LONDOÑO, con CC N° 1.040.323.226 en su calidad de Dignataria en el cargo de Conciliadora, CLAUDIA YASMILE PULGARÍN GUTIÉRREZ, con CC N° 22.029.891 en su calidad de Dignataria en el cargo de Conciliadora, SEVERIANA SERNA GALLÓN, con CC N° 21.502.166 en su calidad de Dignataria en el cargo de Conciliadora**
- e) Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 7 Robledo, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de la personería jurídica y la desafiliación de los dignatarios, tiene efectos sobre la condición de los dignatario y el organismo de primer grado ante Asocomunal.
- f) Oficiar a Fedemedellín, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de la personería jurídica y la desafiliación de los dignatarios, tiene efectos sobre la condición del dignatario y el organismo de primer grado ante la Federación.
- g) Comunicar al Ministerio del Interior y de Justicia, en el informe trimestral que se presenta a esta entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, sobre la novedad que se presenta respecto a la sanción impuesta sobre la Junta de Acción Comunal La Campiña Sector El Diamante 7 – Robledo de la Ciudad de Medellín.

h) Remitir copia de la presente decisión a la Fiscalía 43 Seccional de la Unidad Única de Fe Pública el Patrimonio Económico y el Orden Económico y Social dentro del SPOA radicado N° **050016000248201704025**.

PARAGRAFO: Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados, presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación.

ARTICULO SEXTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia. La decisión apelada, no podrá ejecutarse hasta tanto, la segunda instancia resuelva dicho recurso en razón del efecto suspensivo del que este recurso goza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó Wilmar Andrés Rodríguez Montoya – Abogada Unidad VIC	Revisó Hernando Buitrago Forero. Lider de Programa Unidad VIC	Aprobó: Andrea Perez Bohdert Subsecretaria de Organización Social
---	---	---

